

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

	<u> Alberta de la companya de la comp</u>
(Cônstancia)	Número de Registro
Escrito de J. Froylan Loredo Mayo, Síndico del Ayuntamiento	42334
del Municipio de Santa María del Río Estado de San Luis	
Potosí.	

Documental recibida el once de julio de este ano en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Consie

Ciudad de México, a doce de julio de dos milidieciseis

lègales, el escrito de expediente Surta del Ayuntam cuenta del Síndico María del Río. Estado de San Luis quien se tiene por presentado designando nuevo para oír v recibir notificaciones en esta ciudad Reglamentaria Fracciones I de la Constitución Política de Estados los Código Federal de Procedimiento aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la citada ley

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa com Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Artículo 11 El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparece a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

2Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2016

Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SREVERIM. 12